



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Paz Vásquez
Demandado: Yolanda González Arias propietaria del Colegio Nuevo Horizonte de Andalucía Valle
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00073-00

AUTO SUS No. 029

Tuluá, 24 de enero de 2024

Observa el Despacho que la demandada **YOLANDA GONZÁLEZ ARIAS**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 15 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, del memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandada, en escrito del pasado 05 de diciembre del año 2023, observa esta Judicatura que es procedente su petición, razón por la que con base en lo consagrado en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión normativa que hace el artículo 145 del CPTSS, se procede a **CORREGIR** el inciso cuarto de la parte motiva y numeral tercero de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No. 903 de fecha 29 de noviembre del 2023, así:

*Se le reconocerá personería a la firma **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901.355.524-1, representada legalmente por el profesional del derecho **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No.16.368.216 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.181.486 del C.S.J. (Certificado de Existencia y Representación Legal folio 5 a 9 archivo No. 10 del expediente digital), para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con el poder visible de folio 2 a 4 y 10 a 11 del archivo No. 10 del expediente digital.*

TERCERO: *se le reconocerá personería a la firma **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901.355.524-1, representada legalmente por el profesional del derecho **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No.16.368.216 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.181.486 del C.S.J. (Certificado de Existencia y Representación Legal folio 5 a 9 archivo No. 10 del expediente digital), para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con el poder visible de folio 2 a 4 y 10 a 11 del archivo No. 10 del expediente digital.*

De otra parte, y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Paz Vásquez
Demandado: Yolanda González Arias propietaria del Colegio Nuevo Horizonte de Andalucía Valle
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00073-00

cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte pasiva **YOLANDA GONZÁLEZ ARIAS**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto de Sustanciación No.903 de fecha 29 de noviembre del año 2023 y en su defecto, tener para todos los fines procesales, **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901.355.524-1, representada legalmente por el profesional del derecho **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No.16.368.216 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.181.486 del C.S.J. (Certificado de Existencia y Representación Legal folio 5 a 9 archivo No. 10 del expediente digital), para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con el poder visible de folio 2 a 4 y 10 a 11 del archivo No. 10 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Víctor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a92f9bddb88f9a0cc38cab23870eaa5ca9434c61dfb6bca7e970957a458edb**

Documento generado en 24/01/2024 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>